

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1305/2015</b>	E P	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 02/Diciembre/2015
---	-----	---

Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al ser las unidades administrativas, que pudieran contar con la información de interés del particular, consistente en el *"...Documento(s) que consigne a que tienen derecho los asambleístas entrantes, montos que se les otorgarán a partir que ingresan en funciones, prerrogativas (auto, celular), seguro de vida, seguro de gastos médicos, identificando nombre, fracción y lo señalado con anterioridad..."* (sic) y en caso de tenerla, la proporcione, en caso contrario emita un pronunciamiento categórico, fundando y motivando dicha situación.

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

E P

**ENTE OBLIGADO:**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1305/2015**

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1305/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por E P, en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 5000000123915, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“ ...

*Documento(s) que consigne a que tienen derecho los asambleístas entrantes, montos que se les otorgarán a partir que ingresan en funciones, prerrogativas (auto, celular), seguro de vida, seguro de gastos médicos, identificando nombre, fracción y lo señalado con anterioridad.*

**Datos para facilitar su localización**

...” (sic)

II. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2330/15 del diecisiete de octubre de dos mil quince, mediante el cual emitió respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...

*Esta Oficina de Información Pública al respecto, le informa:*

*Con cada nueva Legislatura la Comisión de Gobierno hace un acuerdo llamado lineamientos administrativos, por el momento aún no se encuentra conformado de*



*acuerdo a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que establece cuando será la Instalación de la misma.*

*LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
CAPITULO I  
DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA*

*ARTÍCULO 25. La instalación de la Asamblea Legislativa estará a cargo de una Comisión Instaladora, la cual se integrará y funcionará en los términos que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea.*

*ARTÍCULO 26.- La Comisión Instaladora deberá convocar a los Diputados, miembros de la nueva Legislatura a más tardar dos días antes del inicio del primer periodo ordinario de sesiones. Para la elección de la primera Mesa Directiva, la cual se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la presente ley.*

*ARTÍCULO 27. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha comisión o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio y termino del período y los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo. El primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones consistirá en rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión correspondiente a lo señalado por la fracción XVII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.*

*Toda vez que esta Oficina de Información Pública es la Unidad Administrativa encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IX y XIII y 11 párrafo cuarto, de la Ley en la materia, es decir la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Obligado.*

*Es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las*



*Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento en la materia el cual establece:*

*‘Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II; Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares.’...*  
(sic)

III. El veintidós de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

*“No se entrego la información solicitada aduciendo que cada inicio de sesión se emite un acuerdo para integrar los beneficios, y todo lo solicitado, lo que implica que cada periodo legislativo se decide a discreción lo solicitado”* (sic)

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El nueve de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, a través de un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual remitió el oficio ALDF-VIIL/OM/DGAJ/DTIP/176/15 del ocho de octubre de dos mil quince, en el que además de describir los antecedentes y gestión realizada a la solicitud de información con folio 5000000123915, argumentó lo siguiente:



- Mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2330/15 se contestó al particular, en cumplimiento a las atribuciones conferidas y se capturó, ordenó y analizó la solicitud de información presentada ante este Ente Obligado, dando respuesta oportuna.
- Solicitó a este Órgano Colegiado, que tomara consideración al momento de resolver el presente recurso de revisión, que la respuesta se realizó en estricto apego al contenido de los artículos, 1, 2, 3, 4, fracciones IV, V, XIII, 45, 46, 47, 49 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda la información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, se consideraba un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, por lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no estaba obligada a proporcionar información que no constara en sus archivos, así como tampoco respecto de hechos futuros y sólo aquella que se detentara en apego al marco jurídico al que se encontraba sujeta.
- El Ente Obligado no contaba con algún documento que consignara derechos de los asambleístas entrantes, en virtud de que al día de la solicitud de información pública no se había constituido la nueva Legislatura, siendo a través de la conformación de ésta y de la Comisión de Gobierno la realización del Acuerdo sobre los Lineamientos Generales de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismo que posiblemente contuviera las prerrogativas para los Diputados que integran la VII Legislatura, por lo cual era imposible que fuera proporcionado un documento que no se detentara y que estuviera basado respecto de hechos futuros, por lo que se solicitó a ese Instituto, tuviera por válida y legal la respuesta emitida.
- El Ente Obligado consideró que los argumentos manifestados por el recurrente no estaban dirigidos a impugnar la legalidad de la respuesta, en virtud de que el recurrente realizó manifestaciones subjetivas y carentes de razón, pues si bien era cierto, no se proporcionó lo requerido en la solicitud de información, esto es porque no se detentaba, en virtud de estar en proceso de conformación la nueva Legislatura, por lo tanto, únicamente estaba obligado a proporcionar información que generara, detentara, o administrara, siendo entonces que no existía la obligación de proporcionar información que no constara en sus archivos, sólo aquella que se debía detentar en apego a la normatividad que se encontraba



sujeta, por lo cual se deberían determinar inoperantes los agravios citados por el recurrente.

**VI.** El trece de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veintisiete de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El diez de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en el 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que existía causa justificada para ello, se decreto la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones



I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.





Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“Documento(s) que consigne a que tienen derecho los assembleístas entrantes, montos que se les otorgarán a partir que ingresan en funciones, prerrogativas (auto, celular), seguro de vida, seguro de gastos médicos, identificando nombre, fracción y lo señalado con anterioridad” (sic)</i></p>	<p><i>“Esta Oficina de Información Pública al respecto, le informa:</i></p> <p><i>Con cada nueva Legislatura la Comisión de Gobierno hace un acuerdo llamado lineamientos administrativos, por el momento aún no se encuentra conformado de acuerdo a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que establece cuando será la Instalación de la misma.</i></p> <p><b>LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CAPITULO I DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA</b></p> <p><i>ARTÍCULO 25. La instalación de la Asamblea Legislativa estará a cargo de una Comisión Instaladora, la cual se integrará y funcionará en los términos que</i></p>	<p>No se entregó la información requerida señalando que cada inicio de sesión se emitía un acuerdo para integrar los beneficios, y todo lo solicitado, lo que implicaba que cada periodo legislativo se decidía a discreción lo requerido</p>

	<p>señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea.</p> <p><i>ARTÍCULO 26.- La Comisión Instaladora deberá convocar a los Diputados, miembros de la nueva Legislatura a más tardar dos días antes del inicio del primer periodo ordinario de sesiones. Para la elección de la primera Mesa Directiva, la cual se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la presente ley.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 27. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha comisión o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio y termino del período y los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo. El primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones consistirá en rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión correspondiente a lo señalado por la fracción XVII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea, en que los honores referidos se efectuarán cuando</i></p>	
--	--	--



	<p><i>el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.</i></p> <p><i>Toda vez que esta Oficina de Información Pública es la Unidad Administrativa encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IX y XIII y 11 párrafo cuarto, de la Ley en la materia, es decir la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Obligado.</i></p> <p><i>Es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento en la materia el cual establece:</i></p> <p><i>‘Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II; Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares.’...’ (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse



de información entrega vía INFOMEX”, “Confirma respuesta de información vía INFOMEX” y el diverso “Acuse de recibo de recurso de revisión” todos del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

**Tipo Tesis: Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*

*Pag. 744*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*



*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*

*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*

*Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por otra parte, al rendir el informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2330/15 se contestó al particular, en cumplimiento a las atribuciones conferidas y se capturó, ordenó y analizó la solicitud de información presentada ante este Ente Obligado, dando respuesta oportuna.
- Solicitó a este Órgano Colegiado, que tomara consideración al momento de resolver el presente recurso de revisión, que la respuesta se realizó en estricto apego al contenido de los artículos, 1, 2, 3, 4, fracciones IV, V, XIII, 45, 46, 47, 49 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda la información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, se consideraba un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, por lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no estaba obligada a proporcionar información que no constara en sus archivos, así como tampoco respecto de hechos futuros y sólo aquella que se detentara en apego al marco jurídico al que se encontraba sujeta.
- El Ente Obligado no contaba con algún documento que consignara derechos de los asambleístas entrantes, en virtud de que al día de la solicitud de información pública no se había constituido la nueva Legislatura, siendo a través de la conformación de ésta y de la Comisión de Gobierno la realización del Acuerdo sobre los Lineamientos Generales de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismo que posiblemente contuviera las prerrogativas para los Diputados que integran la VII Legislatura, por lo cual era imposible que fuera proporcionado un documento que no se detentara y que estuviera basado respecto de hechos futuros, por lo que se solicitó a ese Instituto, tuviera por válida y legal la respuesta emitida.



- El Ente Obligado consideró que los argumentos manifestados por el recurrente no estaban dirigidos a impugnar la legalidad de la respuesta, en virtud de que el recurrente realizó manifestaciones subjetivas y carentes de razón, pues si bien era cierto, no se proporcionó lo requerido en la solicitud de información, esto es porque no se detentaba, en virtud de estar en proceso de conformación la nueva Legislatura, por lo tanto, únicamente estaba obligado a proporcionar información que generara, detentara, o administrara, siendo entonces que no existía la obligación de proporcionar información que no constara en sus archivos, sólo aquella que se debía detentar en apego a la normatividad que se encontraba sujeta, por lo cual se deberían determinar inoperantes los agravios citados por el recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, considerando que el Ente Obligado le informó al particular que no era posible entrega la información de su interés, debido a que no había sido generada, toda vez que por el momento no se había conformado de acuerdo a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con lo cual pretendió atender el requerimiento del particular, por lo cual el recurrente se inconformó con dicho pronunciamiento toda vez que a su consideración no se le entregó la información que requirió, en ese sentido Instituto estima pertinente analizar la siguiente normatividad a fin de determinar si el Ente obligado atendió debidamente el requerimiento del particular, la cual indica:

***LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL***

...

***Artículo 7.*** *La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la*





*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.*

*Los trabajos que realicen los Diputados a la Asamblea Legislativa durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.*

**Artículo 10.** *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

*I. Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

*II. Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;*

...

*V. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. **La Asamblea manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto.***

...

**ARTÍCULO 25.** *La instalación de la Asamblea Legislativa estará a cargo de una Comisión Instaladora, la cual se integrará y funcionará en los términos que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea.*

**ARTÍCULO 26.** *La Comisión Instaladora deberá convocar a los Diputados, miembros de la nueva Legislatura a más tardar dos días antes del inicio del primer período ordinario de sesiones, para la elección de la primera Mesa Directiva, la cual se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la presente ley.*

**ARTÍCULO 27.** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá a partir del **17 de septiembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.** Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha comisión o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio y término del período y los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo. El primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del período ordinario de sesiones consistirá en rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión correspondiente a*



*lo señalado por la fracción XVII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.*

**ARTÍCULO 28.-** *La Asamblea no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe quórum legal para que actúe la Asamblea con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.*

**ARTÍCULO 29.-** *La Asamblea expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias conforme lo establece el artículo 22 de esta Ley, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa. En las ausencias definitivas de Diputados propietarios o suplentes electos según el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido o coalición que sigan en el orden de la lista respectiva de la elección, después de habersele asignado a los Diputados que le hubieren correspondido.*

**ARTÍCULO 30.-** *El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.*

...

## **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 60.** *Corresponde a la Oficialía Mayor de la Asamblea:*

...

**X.** *Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno de ésta Asamblea, así como emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento; y*

...

**Artículo 62.** *Corresponde a la Tesorería de la Asamblea:*

**II.** *Administrar el presupuesto de la Asamblea de acuerdo a lo establecido en el **Programa Operativo Anual aprobado por Pleno***

**IV.** *Entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;*

**V.** *Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea para cubrir sus gastos de operación*





De la normatividad anterior se desprende lo siguiente:

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano local, al que le corresponde la función legislativa en el Distrito Federal.
- Le corresponde formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal **manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto.**
- Que para instalar a los Diputados miembros de la nueva legislatura, es necesario que la Comisión Instaladora los convoque al primer periodo ordinario de sesiones.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá para iniciar el primer periodo de sesiones a partir del día diecisiete de septiembre de cada año.
- Que la Comisión de Gobierno es quien emite el Acuerdo sobre los Lineamientos Generales de Políticas Administrativas para la Asamblea Legislativa, donde se disponen las prerrogativas para los Diputados que integran la VII Legislatura.
- La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es la Unidad Administrativa encargada de ejecutar el programa operativo anual aprobada por el Pleno del Ente Obligado.
- Asimismo, la Tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una Unidad Administrativa, que además de administrar el presupuesto del Ente Obligado, también le corresponde entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados del Ente recurrido, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen.

Al respecto, si bien tal y como lo señala el Ente Obligado, que para instalar a los Diputados miembros de la nueva legislatura, era necesario que la Comisión Instaladora los convocara al primer periodo ordinario de sesiones y en consecuencia las Comisiones aún no se conformaban al momento de interpuesta la solicitud de



información; lo cierto es que el presupuesto **anual** para el ejercicio fiscal de dos mil quince de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue aprobado mediante el “*DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015*”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de diciembre de dos mil catorce, mismo que conforme al artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, son **los titulares de las Unidades Responsables del Gasto** y los servidores públicos encargados de su administración **adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, los responsables del manejo y aplicación de los recursos**, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; como los son en el presente caso lo son la Oficialía y Tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que cuentan con las siguientes atribuciones, establecidas en el *Manual de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, con fecha de emisión y actualización al veinticuatro de agosto de dos mil quince:

...

*Introducción*

...

*III. Atribuciones*

...

*V. Estructura Orgánica:*

*1. Oficialía Mayor*

*2. Tesorería General*

*3. Contraloría General*

...

***III. Atribuciones***

*3. Contraloría General*



*Título Segundo, Segunda Parte, Sección 3, artículo 64*

*La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea, incluyendo recursos asignados a los grupos parlamentarios...*

*Además tendrá las siguientes atribuciones:*

**XIII. Participar en las transferencias formales de los asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de la Asamblea y a la apertura de la Legislatura, así como en los cambios que en transcurso de la misma se presenten.**

#### **V. Estructura Orgánica**

##### *1. Oficialía Mayor*

...

##### *1.1 Dirección General de Administración*

...

##### *1.1.1 Dirección de Recursos Humanos*

...

##### *1.1.1.1 Subdirección de Administración de Personal*

##### *1.1.1.1.1 Departamento de Contratación y Administración de Sueldos*

...

##### *2. Tesorería General*

##### *2.1 Dirección General de Presupuesto*

##### *2.1.1 Dirección de Integración y Control Presupuestal*

##### *2.1.1.1 Subdirección de Integración y Evaluación*

##### *2.2 Dirección General de Pagos*

##### *2.2.1 Dirección de Control De Pagos*

#### **1. Oficialía Mayor**

**Objetivo:** *Proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, **transparencia** e informáticos que requiere las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas de la Asamblea Legislativa para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos.*

#### **Funciones:**

*1. Instruir la integración y elaboración del **Programa del Trabajo Anual** en materia de **administración y desarrollo de personal**, adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios, servicios médicos, asuntos jurídicos; **transparencia**, servicios básicos*



11. *Coordinar la instrumentación de acciones relacionadas con la aplicación de los sistemas de motivación personal de la Asamblea Legislativa como entrega de estímulos y recompensas de acuerdo a la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables;*

...

13. *Proporcionar a los servidores públicos de la Asamblea Legislativa, capacitación, movimientos por escalafón, seguridad e higiene para estimular la calidad en los servicios que prestan;*

...

14. *Expedir los nombramientos e identificación de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa;*

...

28. *Dirigir la atención y debida respuesta a las solicitudes de información pública en el ámbito de su competencia;*

...

#### **1.1 Dirección General de Administración**

**Objetivo:** *Controlar y registrar los movimientos de recursos humanos y las adquisiciones de bienes y servicios que requieren de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa, de conformidad con la normatividad establecida...*

...

#### **Funciones:**

1. *Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual...*

...

7. *Coordinar la elaboración y actualización del catálogo de puestos, así como los instrumentos de control de remuneraciones y tabuladores salariales del personal de la Asamblea Legislativa para su revisión actualización por parte de la Comisión de Gobierno;*

...

12. *Coordinar la inscripción de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa al ISSSTE, así como el registro ante la institución correspondiente para la aplicación del seguro colectivo de vida y de separación voluntaria;*

13. *Vigilar que el seguro de gastos médicos mayores de los diputados sea contratado con oportunidad;*

14. *Coordinar la elaboración y expedición de los nombramientos y credenciales de identificación para servidores públicas de la Asamblea Legislativa, conforme a la normatividad;*

...



### **1.1.1 Dirección de Recursos Humanos**

**Objetivo:** Regular la administración de los recursos humanos y garantizar su correcto control de las obligaciones y derechos de todo el personal de la Asamblea Legislativa bajo principios de transparencia, eficacia, eficiencia, honradez e imparcialidad

**Funciones:**

1. Supervisar la integración, aplicación y evaluación del Programa de Trabajo Anual de la Dirección de Recursos Humanos y a participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual y demás programas de conformidad con la normativa;

...

3. Supervisar la elaboración y expedición de los nombramientos de los servidores públicos, conforme a los lineamientos establecidos, para la suscripción y autorización por parte del titular de la Oficialía Mayor e instrumentar las acciones para su entrega;

...

16. Coordinar la atención a las solicitudes de información pública en el ámbito de su competencia;

...

19. Dirigir y participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y de políticas y procedimientos de la dirección a su cargo;

...

#### **1.1.1.1 Subdirección de Administración de Personal**

**Objetivo:**

...

**Funciones:**

1. Coordinar y participar en la integración, aplicación y evaluación del Programa de Trabajo Anual de la Dirección de Recursos Humanos y participar en el anteproyecto de Presupuesto Anual y los demás programas encomendados de conformidad con la normativa aplicable;

...

5. Supervisar el catálogo de puestos, tabuladores salariales e instrumentos de control de remuneraciones de la Asamblea Legislativa;

##### **1.1.1.1.1. Departamento de Contratación y Administración**

**Objetivo:**

....



**Funciones:**

1. Participar en la formulación instrumentación y evaluación del Programa de Trabajo Anual y del anteproyecto de Presupuesto Anual en materia de recursos humanos;

...

3. Registrar en el sistema informático los movimientos de altas y bajas, cambios de nivel y/o adscripción, así como la actualización de la plantilla para el trámite ante la Dirección General de Pagos y su aplicación de nómina;

...

12. Atender las solicitudes de información pública en el ámbito de su competencia;

...

**2. Tesorería General**

Objetivo:

...

**Funciones:**

1. Dirigir y supervisar el debido cumplimiento a los objetivos fijados, normas, políticas y procedimientos autorizados para el ejercicio presupuestal y la adecuada administración de los recursos financieros de la Asamblea Legislativa;

2. Conservar permanente comunicación y coordinación con la Oficialía Mayor en materia de planeación, presupuestación, evaluación y ejercicio del gasto, con el fin de brindar el debido apoyo al desarrollo de las actividades sustantivas de la Asamblea Legislativa;

...

9. Dirigir la realización de pagos correspondiente a nóminas, dietas, prerrogativas, retribución y apoyo a diputados y apoyo al trabajo legislativo de los grupos parlamentarios, así como la aplicación de los acuerdos emitidos por la Comisión de gobierno;

...

27. Dirigir la atención y debida respuesta a las solicitudes de información pública en el ámbito de su competencia;

...

30. Coordinar y supervisar la elaboración y revisión de los manuales de organización y políticas y procedimientos, necesarios para el desempeño de la Tesorería General;

...

**2.1 Dirección General de Presupuesto**

**Objetivo:** Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos de programación, presupuestación, autorización y liberación de pagos, así como el registro y control del ejercicio del gasto, con el fin de optimizar el ejercicio de los recursos financieros



*asignados a la Asamblea Legislativa, proporcionando al Titular de la Tesorería General, la información veraz y oportuna para la toma de decisiones en materia presupuestal.*

**Funciones:**

...

*16. Instruir y coordinar la elaboración del Programa de Trabajo Anual en el ámbito de su competencia;*

...

**2.1.1 Dirección de Integración y Control Presupuestal**

...

*9. Coordinar el registro y aplicación de las adecuaciones presupuestales autorizadas, modificando el presupuesto y calendario correspondiente;*

...

*12. Coordinar la elaboración y seguimiento del Programa de Trabajo Anual;*

...

**2.1.1.1 Subdirección de Integración y Evaluación**

*Objetivo: Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, y evaluar a través de los informes el ejercicio presupuestal.*

...

*3. Supervisar y validar la propuesta de calendario mensual para el ejercicio del gasto, de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa;*

...

**2.2 Dirección General de Pagos**

**Objetivo:** *Administrar el flujo de recursos económicos de la Asamblea Legislativa, supervisando que todos los pagos se realicen de conformidad con el presupuesto autorizado y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos bajo un esquema de oportunidad, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez.*

**Funciones:**

*2. Dirigir y supervisar se lleve a cabo el pago de dietas, sueldos, remuneraciones y asignaciones a diputados, grupos parlamentarios, servidores públicos y prestadores de servicios profesionales asimilables a salarios adscritos a la Asamblea Legislativa;*

*7. Supervisar el estricto cumplimiento al calendario de pago de nóminas, dietas, prerrogativas, apoyos a los grupos parlamentarios; gastos de operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; prestaciones al personal; pago a terceros y otros solicitados por la Oficialía Mayor a la Tesorería General;*

...



17. Instruir y supervisar se dé respuesta a las solicitudes de información pública, relacionadas con el área de su competencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

...

### **2.2.1 Dirección de Control De Pagos**

...

Funciones:

5. Vigilar el estricto cumplimiento al Calendario de Pagos establecidos por la Tesorería General, procesando las nóminas y relaciones de pago requeridas para cubrir las dietas y el pago de remuneraciones a los servidores públicos adscritos a la Asamblea Legislativa....

10. Coordinar se lleve a cabo el pago de dietas, sueldos, remuneraciones y asignaciones a diputados, grupos parlamentarios, Servidores Públicos y prestadores de servicios profesionales asimilables a salarios adscritos a la Asamblea Legislativa;

...

15. Coordinar la atención pronta y oportuna de las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

..

De los preceptos legales transcritos, podemos observar que la Contraloría General de la Asamblea Legislativa, cuenta dentro de sus atribuciones con la de **participar en las transferencias formales de los asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de la Asamblea Legislativa y a la apertura de la Legislatura**, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten.

Asimismo se desprende que, de entre otras de sus atribuciones la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la Tesorería General del Ente Obligado son las unidades administrativas encargadas de **ejecutar y administrar** el Programa Operativo Anual del Ente Obligado; mismo que se encuentra publicado en el portal de Internet<sup>1</sup> de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relativo a las

<sup>1</sup> <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f3328f1f4347810fb2f8703268e2cc14.pdf>





obligaciones de transparencia del artículo 14, fracción XXIV que corresponde a los programas operativos anuales o de trabajo de cada uno de los Entes Obligados, en el que se refleje de forma desglosada **la ejecución del presupuesto asignado** por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; del cual se desprende lo siguiente:

www.aldf.gob.mx/archivo- x

www.aldf.gob.mx/archivo-f3328f1f4347810fb2f8703268e2cc14.pdf

PERSONA 1

TESORERÍA GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VI LEGISLATURA

V. PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL 2015

ÁREA RESPONSABLE:	DIRECCIÓN GENERAL DE PAGOS													
OBJETIVO DEL ÁREA:	Administrar los recursos financieros asignados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vigilando que su ejercicio se realice conforme al presupuesto autorizado, a la normalidad establecida y bajo políticas de racionalidad y austeridad.													
ACTIVIDAD / TIEMPO DE EJECUCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	1º TRIMESTRE			2º TRIMESTRE			3º TRIMESTRE			4º TRIMESTRE			TOTAL ANUAL
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
Pago de Prerrogativas y Apoyos correspondientes al Capítulo 4000	Cheques	220	220	220	286	220	220	220	220	286	220	220	286	2838
Pago a Proveedores, Prestadores de Servicio y Prestaciones	Cheques	400	250	200	200	200	200	200	200	250	200	200	200	2700
Concurso de Inversión de Disponibilidades Financieras	Concurso	5	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	4	52
Elaboración de Conciliaciones Bancarias y de Inversión	Conciliación	9	9	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	98
Elaboración y Pago de Nóminas, relaciones de Pago de Honorarios y Dietas	Nóminas	30	30	30	30	30	30	30	30	50	30	30	30	380

2-14

12:23 p. m.  
15/12/2015

De lo anterior, se desprende que la Dirección General de Pagos, adscrita a la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó un desglose, de forma trimestral de tiempo de ejecución, de los recursos asignados al Ente Obligado, dividido en diversos conceptos, dentro de los que se encuentran el pago de prerrogativas y apoyos correspondientes al capítulo 4000.



En virtud de lo expuesto, se concluye que el presupuesto asignado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de dos mil quince, se aplica de forma “anual”, y por lo tanto su ejecución abarca todo el año de mil quince, independientemente de las Legislaturas; asimismo considerando que tanto la Tesorería General como la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son las unidades administrativas encargadas de **ejecutar y administrar** el Programa Operativo Anual del Ente Obligado, mediante el cual se estableció el tiempo de ejecución del gasto aprobado para el Ente Obligado, así como su desglose en diversos conceptos, dentro de los que se encuentran el pago de prerrogativas.

Asimismo considerando que la Contraloría General del Ente Obligado tiene como atribuciones **participar en las transferencias formales de los asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de la Asamblea Legislativa y a la apertura de la Legislatura**, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten, por lo que en consecuencia, genera un indico para este Órgano Colegiado que el Ente Obligado cuenta con la documentación respecto de la cual pudiera pronunciarse en relación a la información de interés del particular.

Ahora bien, considerando que el particular requirió el “...Documento(s) que consigne a que tienen derecho los asambleístas entrantes, montos que se les otorgarán a partir que ingresan en funciones, prerrogativas (auto, celular), seguro de vida, seguro de gastos médicos, identificando nombre, fracción y lo señalado con anterioridad...” (sic), por lo que el Ente Obligado en atención a la solicitud de información, manifestó “... Con cada nueva Legislatura la Comisión de Gobierno hace un acuerdo llamado lineamientos administrativos, por el momento aún no se encuentra conformado de acuerdo a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que



*establece cuando será la Instalación de la misma” (sic) y en consecuencia el recurrente se inconformó porque “No se entrego la información solicitada aduciendo que cada inicio de sesión se emite un acuerdo para integrar los beneficios, y todo lo solicitado, lo que implica que cada periodo legislativo se decide a discreción lo solicitado” (sic), se considera necesario transcribir la siguiente normatividad:*

***LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL***

...

**8.** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

*I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.*

*II. Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo de INFOMEX, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.*

*III. Turnar la solicitud a la o **las unidades administrativas** que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*

...

Del precepto legal citado se desprende que una vez registrada y capturada la solicitud de información los servidores públicos de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, deben turnar la solicitud de información a la o las unidades administrativas que puedan la información de interés, lo cual en el presente asunto no sucedió, toda



vez que del análisis a las constancias que integran el presente expediente no se desprende que el Ente Obligado haya realizado una búsqueda exhaustiva en las demás unidades administrativas tanto de la Oficialía Mayor como de la Tesorería General y la Contraloría General del Ente Obligado que pudieran contar con la información de interés del particular y emitir un pronunciamiento categórico respecto a lo requerido en la solicitud de información.

En tal virtud, este Órgano Colegiado concluye que la respuesta del Ente Obligado careció del elemento de exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

De conformidad con el precepto legal citado, todo acto administrativo debe apearse a elementos de validez de congruencia **y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, lo cual en el presente asunto no sucedió, toda



vez que como quedó señalado anteriormente, el Ente Obligado debió turnar la solicitud de información a la o las unidades administrativas que pudieran detentar la información de interés del particular.

En ese orden de ideas, al no cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, la respuesta impugnada careció de uno de sus elementos de validez, de conformidad con el citado artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con ello, a su vez, no se tiene cumplida la obligación del Ente recurrido de dar una efectiva respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente.

Por lo anterior, resulta **parcialmente fundado** el **agravio** formulado por el recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al ser las unidades administrativas, que pudieran contar con la información de interés del particular, consistente en el “...Documento(s) que consigne a que tienen derecho los asambleístas entrantes, montos que se les otorgarán a partir que ingresan en funciones, prerrogativas (auto, celular), seguro de vida, seguro de gastos médicos, identificando nombre, fracción y lo señalado con anterioridad...” (sic) y en caso de tenerla, la proporcione, en caso



contrario emita un pronunciamiento categórico, fundando y motivando dicha situación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**